115 Carlo Managard

SUPERINTENDENCIA DE SEGURIDAD SOCIAL DEPTO. JURILICO SER / vd

Se proceda al pago de la bonificación a los dividendos o cuotas mensuales de las deudas hipotecarias afectas al sistema de reajustabilidad que se indican en las leyes 15163 y 15421 de 1963; Decreto de Obras Públicas Nº 25 y Decreto del Trabajo Nº 214, del año 1964. (Oficio Nº 10178 de 28 de Mayo de 1965 de la Corporación de la Vivienda).

No 2 2 0

CANTIAGO, 08/07/1965

La Corporación de la Vivienda ha oficiádo a esta Superintendencia para informarle que numerosas Instituciones de Previsión, sean o nó de las mencionadas en el art. 48 del D.F.L. 2, no le han formulado, hasta la fecha, los cobros mensuales de las sumas que Corvi debe reintegrarles, por haber pagado la bonificación a que se refieren las leyes Nºs. 15163 y 15421 del año 1963 y el Decreto de Obras Fúblicas Nº 25 del año 1964, que reglamentó el pago de dicha bonificación y que es aplicable a las Instituciones de Previsión, en virtud de lo dispuesto en el art. 10 del Decreto del Trabajo Nº 214, de 1964.

Ello significa que no han pagado el beneficio en cuestión, en circunstancias que procede desde el 1º de Enero del año recién pasado, o bien lo han pagado y no han formulado el cobro mensual referido.

En todo caso, se ha impedido a la Corporación de la Vivienda determinar, ni siquiera aproximadamente, el monto global de los fondos que debe reintegrar a los Institutos de Provisión, por el concepto aludido, para que sean consultados en

ERINTENDENCIA EGURIDAD SOCIAL

PERINTENDENCIA SEGURIDAD SOCIAL (P

•

TO. JURIDICO

CALL

Se preceda al page de la benificación a les dividendes e cuetas mensuales de las deudas hipetecarias afectas al sistema de reajustabilidad que se indican en las leyes 15163 y 15421 de 1963; Decrete de Obras Públicas Nº 25 y Decrete del Trabaje Nº 214, del añe 1964. (Oficie Nº 10178 de 28 de Maye de 1965 de la Cerperación de la Vivienda).

No 220

SANTIAGO. 8 JUL. 98

La Corperación de la Vivienda ha eficiade a esta Superintendencia para infermarle que numeresas Instituciones de Previsión, sean e nó de las mencionadas en el art. 48
del D.F.L. 2, me le han formulade, hasta la fecha, les cebros mensuales de las sumas que Cervi debe reintegrarles, per haber pagade
la benificación a que se refieren las leyes Nºs. 15163 y 15421 de
año 1963 y el Decrete de Obras Públicas Nº 25 del año 1964, que
glamentó el page de dicha benificación y que es aplicable a
tituciones de Previsión, en virtud de le dispueste en el ar
del Decrete del Trabaje Nº 214, de 1964.

ficie en cuestién, en circunstancias que precede desde el corresponnere del año recién pasade, e bien le han pagade y ne has

s probleel cebre mensual referide.

En tede case, se ha impedide s'e refiere; ración de la Vivienda determinar, mi siquiera apreximada nonte global de les fendes que debe reintegrar a les Ir Previsión, per el cencepte aludide, para que sean cons

A lo anterior, se agrega el perjuicio de los imponentes beneficiados y el incumplimiento de las leyes

y Reglamentos citados por parte de Instituciones que esta Ofi-

cina fiscaliza.

Por lo tanto, el Superintendente que suscribe ha estimade necesario y urgente dirigirse a Ud. para que come Jefe Superior de ese Servicie, se sirva adoptar las medidas correspondientes e impartir instrucciones terminantes a les funcionarios respectivos de su dependencia para que procedan, de inmediate, a organizar y a efectuar el pago de la bonificación en cuestión y su respectivo cobro mensual a la Corporación de la Vivienda.

Diche page y cebre consiguiente, deben efectuarse conforme a las dispesiciones contenidas en los arts. 91 a 97, incorporades al D.F.L. 2 per el art. 1º letra j) de la ley N^{Q} 15163 medificada per el art. 1^{Q} de la ley N^{Q} 15421, ambas de 1963. Además, con el Decreto Reglamentario de Obras Públicas Nº 25 aplicable a les Institutes de Prevision en virtud del art. 1º del Decreto del Trabajo Nº 214, ambos del año 1964.

De acuerdo con el artículo 9º del citado Reglamento Nº 25, será de la incumbencia y exclusiva responsabilidad de la Institución que otorgó la benificación, la aplicación correcta de diche Reglamente.

Per etra parte, debe tenerse presente, además, que conforme al art. 20 del mismo Decreto 25, corresponderá a la Corporación de la Vivienda resolver todos los problemas relacionados con las materias a que ese Decreto se refiere; entre etros, la benificación. Y sus resoluciones serán ebligatorias para les consultantes.

REFUBLICA DE CHILE SUPERINTENDENCIA DE SEGURIDAD SOCIAL

Per le tante, dice el incise 2º del art. 20 citade, las Instituciones deberán elevar en consulta a esa Corporación, todas las cuestiones que puedan suscitarse al respecto para que las resuelva.

Sin perjuicie de le anterior y de las facultades de Cervi, en materia de benificación, esta Superintendencia, en uso de sus atribuciones, se preocupará de que las Instituciones que fiscaliza cumplan con ce pago y cobro mensual de la benificación en cuestión, si procede.

Sirvase el señer Jefe Superent de ese Servicio informar al suscrito, a la mayor brevedad posible, sobre la situación de ese organismo en relación con el beneficio referido y sobre las medidas que ha adoptado para que empiece a aplicarse de inmediato, si dicho beneficio procede.

Saluda atentamente a Ud.,

CARLOS BRIONES OLIVOS Superintendente A DE PREVISION

DE LOS

BINEROS DE CHILE

O CONTAB. CENTRAL

DEPTO CTAS. CTES.

ngl. 2/6/65.-

Esta Caja ha recibido hasta hoy el 80% de las declaraciones Juradas que se despacharon y se están haciendo los cálculos para remitir dentro del transcurso del mes las nóminas a la Corvi a fin de que sean hechas las compensaciones correspondientes.

CTES.

CONT TOOR STREET

AL SEÑOR INSPECTOR DE LA SUPERINTENDENCIA DON ALFREDO MOYA

lonclusion: non he pagado la me person per enante las sectamentes que person la legas as minima las lonces as me legas as minima las lonces as me legas as minima las lonces as me personales me la companya a pulsa alla alla de almania a la companya a pulsa a la companya a pulsa a la companya a la companya a pulsa a la companya a la com

DE LOS DIVERSOS OROMISMOS DE PREVISION.

l')ăi han pagade les organismes de previsión secial la benificación Lay 15.163, medificada por ley iguida y fecha deede cuando empesaron a pagarla.

2º)Si pagaron, cuándo solicitarán a la CORVI el reembolso de le pagade mensualmente.

Si no le han solicitade, perqué raséa.

1°)81 no hom pagado la benificación, perqué no le han becho.

Est La baja de Retiro y Trevisión

Poeial de Treparadores y Jinetes no

esta afecta a la obligaciones del D.T.L.

1.2.=

RPEVISION Paderes

SUPERINTENDENCIA
DE SEGURIDAD SOCIAL
DEPTC. JURIDICO
SER / vd

H.

Se proceda al pago de la bonificación a los dividendos o cuotas mensuales de las deudas hipotecarias afectas al sistema de reajustabilidad que se indican en las leyes 15163 y 15421 de 1963; Decreto de Obras Públicas Nº 25 y Decreto del Trabajo Nº 214, del año 1964. (Oficio Nº 10178 de 28 de Mayo de 1965 de la Corporación de la Vivienda).

Cucular No 220

EANTIAGO, Julio 8 - 65

La Corporación de la Vivienda ha oficiado a esta Superintendencia para informarle que numerosas Instituciones de Frevisión, sean o nó de las mencionadas en el art. 48
del D.F.L. 2, no le han formulado, hasta la fecha, los cobros mensuales de las sumas que Corvi debe reintegrarles, por haber pagado
la bonificación a que se refieren las leyes Nºs. 15163 y 15421 del
año 1963 y el Decreto de Obras Fúblicas Nº 25 del año 1964, que reglamentó el pago de dicha bonificación y que es aplicable a las Instituciones de Previsión, en virtud de lo dispuesto en el art. 1º
del Decreto del Trabajo Nº 214, de 1964.

Ello significa que no han pagado el beneficio en cuestión, en circunstancias que procede desde el 1º de Enero del año recién pasado, o bien lo han pagado y no han formulado
el cobro mensual referido.

En todo caso, se ha impedido a la Corporación de la Vivienda determinar, ni siquiera aproximadamente, el
monto global de los fondos que debe reintegrar a los Institutos de
Previsión, por el concepto aludido, para que sean consultados en

el Presupueste de la Nación y puestos a disposición de Corvi.

A lo anterior, se agrega el perjuicio de los imponentes beneficiados y el incumplimiento de las leyes y Reglamentos citados por parte de Instituciones que esta Oficina fiscaliza.

por lo tanto, el Superintendente que suscribe ha estimado necesario y urgente dirigirse a Ud. para que como Jefe Superior de ese Servicio, se sirva adoptar las medidas correspondientes e impartir instrucciones terminantes a los funcionarios respectivos de su dependencia para que procedan, de inmediate, a organizar y a efectuar el pago de la bonificación en cuestión y su respective cobro mensual a la Corporación de la Vivienda.

Dicho pago y cobro consiguiente, deben efectuarse conforme a las disposiciones contenidas en los arts.

91 a 97, incorporados al D.F.L. 2 por el art. 1º letra j) de la ley Nº 15163 modificada por el art. 1º de la ley Nº 15421, ambas de 1963. Además, ara el Decreto Reglamentario de Obras Túblicas Nº 25 aplicable a los Institutos de Previsión en virtud del art.

1º del Decreto del Trabajo Nº 214, ambos del año 1964.

De acuerdo con el artículo 9º del citado Reglamento Nº 25, será de la incumbencia y exclusiva responsabilidad de la Institución que otorgó la bonificación, la aplicación correcta de dicho Reglamento.

Por otra parte, debe tenerse presente, además, que conforme al art. 20 del mismo Decreto 25, corresponderá a la Corporación de la Vivienda resolver todos los problemas relacionados con las materias a que ese Decreto se refiere; entre otros, la bonificación. Y sus resoluciones serán obligatorias para los consultantes.

Por lo tanto, dice el inciso 2º del art. 20 citado, las Instituciones deberán elevar en consulta a esa Corporación, todas las cuestiones que puedan suscitarse al respecto para que las resuelva.

Sin perjuicio de lo anterior y de las facultades de Corvi, en materia de bonificación, esta Superintendencia, en uso de sus atribuciones, se preocupará de que las Instituciones que fiscaliza cumplan con el pago y cobro mensual de la bonificación en cuestión, si procede.

Sírvase el señor Jefe Superior de ese Servicio informar al suscrito, a la mayor brevedad posible, sobre la situación de ese organismo en relación con el beneficio referido y sobre las medidas que ha adoptado para que empiece a aplicarse de inmediato, si dicho beneficio procede.

Saluda atentamente a Ud.,

CARLOS BRIONES OLIVOS Superintendente SUPERINTENDENCIA
DE SEGURIDAD SOCIAL
DEPTC. JURIEICO
SER / vd

H.

MATRIZ

Se proceda al pago de la bonificación a los dividendos o cuotas mensuales de las deudas hipotecarias afectas al sistema de reajustabilidad que se indican en las leyes 15163 y 15421 de 1963; Decreto de Obras Públicas Nº 25 y Decreto del Trabajo Nº 214, del año 1964. (Oficio Nº 10178 de 28 de Mayo de 1965 de la Corporación de la Vivienda).

Nº 220

SANTIAGO.

La Corporación de la Vivienda ha oficiado a esta Superintendencia para informarle que numerosas Instituciones de Frevisión, sean o nó de las mencionadas en el art. 48 del D.F.L. 2, no le han formulado, hasta la fecha, los cobros mensuales de las sumas que Corvi debe reintegrarles, por haber pagado la bonificación a que se refieren las leyes Nºs. 15163 y 15421 del año 1963 y el Decreto de Obras Fúblicas Nº 25 del año 1964, que reglamentó el pago de dicha bonificación y que es aplicable a las Instituciones de Previsión, en virtud de lo dispuesto en el art. 1º del Decreto del Trabajo Nº 214, de 1964.

Ello significa que no han pagado el beneficio en cuestión, en circunstancias que procede desde el 1º de Enero del año recién pasado, o bien lo han pagado y no han formulado
el cobro mensual referido.

En todo caso, se ha impedido a la Corporación de la Vivienda determinar, ni siquiera aproximadamente, el monto global de los fondos que debe reintegrar a los Institutos de Previsión, por el concepto aludido, para que sean consultados en

el Presupueste de la Nación y puestos a disposición de Corvi.

A lo anterior, se agrega el perjuicio de los imponentes beneficiados y el incumplimiento de las leyes y Reglamentos citados por parte de Instituciones que esta Oficina fiscaliza.

Por lo tanto, el Superintendente que suscribe ha estimado necesario y urgente dirigirse a Ud. para que como Jefe Superior de ese Servicio, se sirva adoptar las medidas correspondientes e impartir instrucciones terminantes a los funcionarios respectivos de su dependencia para que procedan, de inmediate, a organizar y a efectuar el pago de la bonificación en cuestión y su respective cobro mensual a la Corporación de la Vivienda.

Dicho pago y cobro consiguiente, deben efectuarse conforme a las disposiciones contenidas en los arts.

91 a 97, incorporados al D.F.L. 2 por el art. 1º letra j) de la ley Nº 15163 modificada por el art. 1º de la ley Nº 15421, ambas de 1963. Además, con el Decreto Reglamentario de Obras Fúblicas Nº 25 aplicable a los Institutos de Previsión en virtud del art.

1º del Decreto del Trabajo Nº 214, ambos del año 1964.

De acuerdo con el artículo 9º del citado Reglamento Nº 25, será de la incumbencia y exclusiva responsabilidad de la Institución que otorgó la bonificación, la aplicación correcta de dicho Reglamento.

por otra parte, debe tenerse presente, además, que conforme al art. 20 del mismo Decreto 25, corresponderá a la Corporación de la Vivienda resolver todos los problemas relacionados con las materias a que ese Decreto se refiere; entre otros, la bonificación. Y sus resoluciones serán obligatorias para los consultantes.

Por lo tanto, dice el inciso 2º del art. 20 citado, las Instituciones deberán elevar en consulta a esa Corporación, todas las cuestiones que puedan suscitarse al respecto para que las resuelva.

Sin perjuicio de lo anterior y de las facultades de Corvi, en materia de bonificación, esta Superintendencia, en uso de sus atribuciones, se preocupará de que las Instituciones que fiscaliza cumplan con el pago y cobro mensual de la bonificación en cuestión, si procede.

Sírvase el señor Jefe Supertor de ese Servicio informar al suscrito, a la mayor brevedad posible, sobre la situación de ese organismo en relación con el beneficio referido y sobre las medidas que ha adoptado para que empiece a aplicarse de inmediato, si dicho beneficio procede.

Saluda atentamente a Ud.,

CARLOS BRIONES OLIVOS Superintendente